



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**EXPEDIENTE 2016-00024 00**

**San Marcos, Dieciséis (16) de junio de dos mil Veintidós**

DR CARLOS DARIO OJEDA TORREGROZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.414.767 y tarjeta profesional N° 12696 CSJ, apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**, además de levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso y que se decrete a costa de la parte demandada el desglose del título valor presentado y demás documentos que sirvieron como garantía. Por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

El apoderado del demandante pide al despacho mediante escrito la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P además de la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho conforme dice el artículo 461 del C.G.P.

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la terminación del proceso por PAGO DE LA OBLIGACION, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, se resuelve:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Decrétese** la terminación del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por intermedio de apoderado Judicial del señor EDUARDO EMIRO OTERO OSORIO C.C. No 3.958.099 contra GERMAN DARIO SIERRA

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código Nº. 70-708-40-89-001

LOZANO C.C. 3.957.933, radicado bajo el número **2016-00024-00** por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretadas. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020. Y a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022

**TERCERO:** Decrétese el desglose de los documentos a costa del demandante que sirvió como título valor y Garantías (hipoteca, prenda y otros). Por secretaría déjese las constancias del caso.

**CUARTO: Archívese** el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanote del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaría

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE**